



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-9014- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves, 10 de marzo de 2011

Señora
LUISA FERNANDA ARAMBURO
ANGLOGOLD ASHANTI
Calle 116 No 7-15. Piso 8. Edificio Cusezar
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/13645 del 18 de febrero de 2011, recibido el 18 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas pertenecientes al Resguardo de origen colonial Alto Rey, en el área del proyecto, obra o actividad: "Concesión minera GDI-116", en jurisdicción de los municipios de Santander de Quilichao y Caldon, departamento del Cauca. Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo al artículo 3 del decreto 1320 de 1998, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO GDI-116		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1055787.50	813137.60
2	1061733.10	813159.40
3	1061732.50	806759.20
4	1055787.80	806758.60

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OF111-9014- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-13645
T.R.D. 0201.01.01

